

La vivienda en el marco de las leyes autonómicas de servicios sociales, de 1982 a 2019

Housing within the framework of the autonomous regional laws on social services from 1982 to 2019

Rafael Arredondo Quijada¹

ORCID: 0000-0002-4301-3376

María de las Olas Palma García²

ORCID: 0000-0003-1271-5604

Recepción: 25/04/19. Revisión: 22/07/19. Aceptación: 25/09/19

Para citar: Arredondo Quijada, R., y Palma García, M. de las O. (2019). La vivienda en el marco de las leyes autonómicas de servicios sociales, de 1982 a 2019. *Revista de Treball Social*, 217, 9-29. DOI: 10.32061/RTS2019.217.01

Resumen

Los servicios sociales, cuarto pilar del bienestar social, constituyen parte de la columna vertebral de las políticas sociales en el conjunto de las comunidades autónomas, en base al ámbito competencial recogido en la Constitución española de 1978. Las primeras leyes de servicios sociales a nivel autonómico marcaron el inicio del aún hoy incipiente Sistema Público de Servicios Sociales. Estas leyes fueron abordando aspectos desde el modelo de acción y gestión, donde el Trabajo Social ha sido parte esencial, hasta los sectores y ámbitos a considerar de cara a la intervención, entre los que de manera muy primaria se encontraba la vivienda, principalmente como prestación básica incorporada en el Plan Concertado.

Este artículo lleva a cabo una revisión y establece una radiografía, un cuarto de siglo después de la primera ley de servicios sociales aprobada en 1982 por parte de la comunidad autónoma del País Vasco, de cuál ha sido y es el tratamiento que se ha realizado de la vivienda a la hora de legislar, considerando para ello las leyes aprobadas hasta la fecha por parte de las diferentes comunidades autónomas.

1 Trabajador Social, doctor por la Universidad de Málaga. Profesor en el Área de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Málaga. rafaelarredondo@uma.es

2 Trabajadora Social, doctora por la Universidad de Málaga. Profesora en el Área de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad de Málaga. mariola@uma.es

Palabras clave: Servicios sociales, vivienda, Trabajo Social, bienestar social.

Abstract

Social services –the fourth pillar of social welfare– are part of the backbone of social policies in autonomous communities as a whole, based on the areas of authority set out in the Spanish Constitution of 1978. The first laws on social services at regional level marked the beginning of the public system of social services, which is still in its early stages even today. These laws addressed aspects ranging from the action and management model, in which social work has been an essential part, to the sectors and areas to be considered for intervention, including a very basic approach to housing, primarily as a basic benefit incorporated in the Plan Concertado (or subsidised plan).

More than a quarter of a century after the first social services law approved in 1982 by the autonomous community of the Basque Country, this article conducts a review and sets out a detailed overview of what has been and still is the manner in which housing is addressed when legislating, taking into consideration the laws that have been approved by the various autonomous communities to date along these lines.

Keywords: Social services, housing, social work, social welfare.

1. Introducción

En 2019, con la aprobación de la nueva ley de Servicios Sociales de Canarias, ha finalizado un proceso que empezó en 1982: todas las comunidades autónomas han actualizado sus leyes de servicios sociales, aunque si bien es cierto que algunas incluso lo han hecho en más de dos ocasiones.

Una lectura pausada de las diferentes leyes teniendo en cuenta los marcos temporales en los que se elaboraron, pone sobre la palestra cuáles eran las inquietudes en lo que a política social se refiere en cada momento, y pueden determinarse las prioridades y necesidades, así como los medios, los instrumentos y los objetivos planteados para alcanzar cotas de bienestar con la incorporación de nuevos derechos sociales o el afianzamiento de otros existentes.

En este sentido, y ante una problemática no resuelta en el estado español como es el derecho del acceso a la vivienda, incorporado por primera vez en el año 1948 tras la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el papel que han jugado los servicios sociales respecto a este derecho como cuarto pilar del estado del bienestar, ha venido marcado por los aspectos normativos recogidos en las leyes autonómicas que se han ido generando en cada uno de los territorios. De ahí que se plantee una investigación desde un análisis comparativo de las distintas leyes de servicios sociales autonómicas aprobadas en el período 1982-2019, considerando cada una de ellas como unidad de análisis y descartando el resto de las normativas que han generado las comunidades durante todo este período, ya que se ha querido considerar el marco normativo básico existente de mayor rango común a todas. Para ello se ha extraído el término *vivienda* a fin de detectar en qué aspectos se incorpora este concepto, y desde qué perspectiva se considera su tratamiento.

2. Las respuestas públicas ante la necesidad de vivienda

Acceder a una vivienda es parte del proyecto de vida en el que cada ciudadano se encuentra inmerso (Malagón, 2008), juega un papel fundamental en su desarrollo y realización personal (Contreras, 2013) y está presente en sus procesos de socialización (Paniagua, 2015). Se considera un objetivo para alcanzar la felicidad, pero si además se adquiere la vivienda en propiedad, el ciudadano se siente “triunfador” (Jiménez y Fernández, 2014, p. 148). En consecuencia, disponer y acceder a una primera vivienda, independientemente del modelo de tenencia, se considera uno de los momentos más importantes en la vida de las personas.

La vivienda ha sido y es considerada un elemento fundamental a la hora de abordar el estado del bienestar, lo es como recurso para la intervención y la promoción de la cohesión social (Vázquez, Fernández, Relinque y Álvarez, 2016). Para ello, las actuaciones en materia de vivienda deben

complementarse y coordinarse, además, con otras políticas y acciones en los ámbitos de la salud, la educación, la regeneración urbana, el medio ambiente o los servicios sociales (Rodríguez, 2010). La conjunción de todos estos ámbitos de actuación es un objetivo de intervención contra la pobreza desde un enfoque integrado, tal como se ha planteado desde el Comité Europeo de las Regiones (Ralph, 2013), donde la vivienda puede convertirse en un “factor potenciador de la exclusión social” o, todo lo contrario, en elemento que “genera posibilidades de mayor participación y promoción social” (Malagón, 2008, p. 105).

Los cambios políticos y sociales producidos a partir de la constitución de 1978, con la incorporación de la vivienda como derecho (art. 47), han marcado un camino que obliga al conjunto de las administraciones a desarrollar políticas sociales en este sentido, desde una visión amplia y para el conjunto de las personas. En su defecto, la no intervención pública hacia este derecho genera un coste mayor tanto en lo económico, como en lo personal o lo social (Pérez, 2008). Un coste que en muchas ocasiones pasa a engrosar las demandas hacia los servicios sociales.

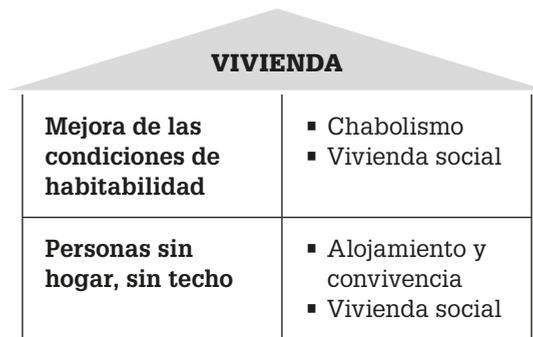
En el ámbito de los servicios sociales, la intervención relacionada con el acceso a la vivienda dirige la mirada hacia el Trabajo Social como disciplina profesional de referencia en el Sistema Público de Servicios Sociales (Resolución, de 23 de abril de 2013), una profesión visible y que abarca mucho más que el propio ámbito de los servicios sociales, aunque este sea el más habitual (Vázquez, 2005). En este escenario de la intervención, la vivienda y el Trabajo Social han estado además ligados a contextos de pobreza y exclusión social, centrados al principio en la erradicación del chabolismo y la infravivienda de los años 60 y 70 (Colomer, 2009). Con el tiempo, esta relación ha ido ampliando su campo de actuación hacia otros elementos relacionados con la formación, el empleo y la inclusión social (Paniagua, 2015). En todo ello no hay que olvidar los orígenes del compromiso del Trabajo Social con las personas sin hogar (Chalmers, 2011), y son un ejemplo de ello Concepción Arenal y su construcción de casas baratas para los obreros en España o Octavia Hill en Londres, ambas en el siglo XIX (Hill, Dillane, Bannister y Scott, 2002).

El Sistema de Servicios Sociales en España se estructura y se configura de cara a la intervención a nivel comunitario o de atención primaria, desde los programas establecidos por el Plan Concertado de Prestaciones Básicas. Dicho plan prevé como una de las prestaciones la de “alojamiento alternativo”, desde la que se dirige la intervención sobre aquellas personas que se encuentran sin vivienda o en situación de lo que se ha dado en llamar “marginados sin hogar”, “indigentes”, “sin techo”. Es la prestación sobre la que la falta de vivienda de los usuarios atendidos juega un papel fundamental, definiéndose como la que “[...] da respuesta a la necesidad de todas las personas de disponer de un espacio digno donde alojarse y en el que desarrollar los aspectos más elementales de la convivencia social” (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2014, p. 126). Esta prestación, en palabras de Pérez (2008, p. 41), “no ha sido satisfactoria y podemos afirmar con concreción que, en presupuestos, recursos y centros,

es muy deficitaria”. Aun así, la prestación como tal es un instrumento de la intervención social y no “se debe confundir el derecho a la prestación básica de alojamiento en el marco del Sistema de Servicios Sociales con el derecho social a una vivienda” (Pérez, 2008: 44).

La intervención en materia de vivienda llevada a cabo por los servicios sociales en España puede llegar a concretarse en el desarrollo de dos enfoques (ver fig. 1). Por un lado, la marcada por la atención a la población con menos recursos y con índices de pobreza, a fin de facilitar un medio para la protección física y mejorar las condiciones sociosanitarias de habitabilidad. Este enfoque ha desembocado en procesos de inclusión social más amplios, sumados en la intervención con otros instrumentos y recursos sociales de actuación. Y, por otro lado, la que se ha llevado a cabo con la población existente en la calle, sin un recurso habitacional, y con otras problemáticas colaterales: adicciones, problemas mentales, etc., a fin de intervenir con objetivos de inclusión social y mejora de las condiciones mínimas de supervivencia.

Figura 1. Intervención en el ámbito de la vivienda, enfoque desde los servicios sociales



Fuente: Elaboración propia.

Partiendo de este marco de actuación, y ante la situación sin precedentes vivida a partir de la crisis en 2008, con la que se alcanza el mayor número de desahucios de familias respecto de sus viviendas habituales, los servicios sociales se han mostrado poco útiles, con una falta “de respuestas ágiles y el poco desarrollo, coherencia y uniformidad de muchos de nuestros servicios y prestaciones” (Barriga, 2012, p. 32) para dichas situaciones. Reflexión también abordada por García (2011) al indicar que no se están ofreciendo respuestas rápidas y homogéneas en el conjunto de los territorios, limitándose esta en muchos de los casos a la información y a la escucha activa de los usuarios que acuden a exponer sus circunstancias y problemáticas. Por su parte, Cortés y Navarrete (2009, p. 49) plantean que la “intervención social a través del alojamiento se antoja fundamental y no solo desde acciones fruto de una derivación sino como instrumento preventivo que se anticipe y forme parte de esa interferencia intencionada

que constituye la intervención social". De ahí que se plantee la necesidad de marcar líneas de intervención que obliguen a tener una visión amplia y multisectorial a la hora de abordar el acceso a la vivienda, desde políticas integradas en las que la vivienda sea un vector presente en medidas adoptadas respecto a sanidad, seguridad y ayuda social (Trilla, 2001).

En la actualidad, el Trabajo Social no puede ser ajeno a los problemas de acceso a la vivienda que sufre la población, ya que muchas de las demandas atendidas están soportadas o supeditadas a la disponibilidad de un hogar digno y adecuado. Efectos como la gentrificación, los desahucios (hipotecarios o de alquiler), los pisos patera, la imposibilidad de que las personas jóvenes se independicen por no disponer de recursos económicos suficientes, o el acceso de personas inmigrantes son realidades que superan en la actualidad a las meras prestaciones de los servicios sociales. Por lo que urge un rearme en cuanto a medidas y acciones que debieran ser encabezadas desde la profesión, para hacer efectivo este derecho, sin olvidar los principios de justicia y transformación social que se defienden como columna vertebral del Trabajo Social.

3. Las leyes autonómicas de servicios sociales y su relación con la vivienda

Como ya se ha indicado, se han utilizado las leyes de servicios sociales aprobadas por cada comunidad autónoma como unidad de análisis para poder realizar la comparativa entre ellas, al ser la norma de mayor rango y la que establece las bases para el desarrollo normativo posterior, y se han descartado el resto de normas.

La comunidad autónoma del País Vasco es la que, en 1982, aprueba la primera ley de servicios sociales en el conjunto del Estado (Ley 6/1982, de 20 de mayo) sin recoger en ella ninguna alusión al ámbito de la vivienda. No es hasta la publicación de su tercera ley de servicios sociales en el año 2008 (Ley 12/2008, de 5 de diciembre), cuando se menciona el concepto vivienda ya en su exposición de motivos. Se argumenta el hecho de que son los colectivos más vulnerables los que mayor dificultad tienen para el acceso a la vivienda, circunstancia abordada por los servicios sociales. A su vez incorpora los conceptos de vivienda tutelada y vivienda comunitaria en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y aborda la colaboración y coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales con otros sistemas y políticas públicas. En concreto apuesta por las políticas de vivienda como elemento necesario para que exista dicha coordinación, junto a los servicios de salud, de educación, de empleo y de garantía de ingresos e inclusión social. También se recoge la vivienda de protección oficial, a fin de que puedan acceder a ellas las diputaciones y los ayuntamientos para poder establecer alternativas de residencia.

La segunda comunidad autónoma en aprobar una ley específica sobre servicios sociales fue Navarra en 1983 (Ley Foral 14/1983, de 30 de

marzo). En una de sus disposiciones recoge la necesidad de establecer programas en coordinación con las áreas que intervienen sobre diferentes problemáticas, de cara alcanzar niveles de bienestar, como la vivienda, paro y condiciones de empleo, planificación sanitaria y urbanística, actuaciones educativas y culturales, etc. Por el contrario, en su segunda ley de servicios sociales elaborada en 2006 (Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre), el concepto de vivienda no se encuentra en todo su articulado, lo que se pudiera interpretar como una posible vuelta atrás en lo que respecta al abordaje de necesidades que afectan al bienestar de las personas.

Es la comunidad de Madrid con su primera ley de servicios sociales del año 1984 (Ley 11/1984, de 6 de junio), la tercera en disponer de este tipo de norma. En su exposición de motivos se alude a aspectos recogidos constitucionalmente, como responsabilidad de los poderes públicos, para su abordaje de cara a la ciudadanía. De esta forma, con referencia al artículo 50 (CE) en cuanto a la promoción de las personas mayores, señala los problemas de vivienda que este sector de población pudiera tener. Posteriormente se refiere a la vivienda en los servicios generales que recoge la ley, estando entre ellos el de convivencia, que requiere de la disponibilidad de vivienda para las personas carente de hogar o con graves problemas de convivencia. Por último, en las disposiciones adicionales, se recoge también la vivienda como uno de los problemas que necesita de la coordinación de otras áreas para su intervención, lo que coincide en su totalidad con lo recogido en la ley de servicios sociales de la Comunidad Foral de Navarra del año 1983. En la segunda ley de servicios sociales de Madrid aprobada en el año 2003 (Ley 11/2003, de 27 de marzo), se continúa con la necesidad de coordinación de aquellas actuaciones que conlleven el desarrollo del bienestar social, aludiendo al empleo, la salud, la educación, la vivienda y la cultura.

Siguiendo con la cronología normativa, en el año 1985 surgen dos nuevas leyes de servicios sociales, correspondientes a las comunidades de Cataluña y de Murcia.

La comunidad de la Región de Murcia, en su primera ley de Servicios Sociales (Ley 8/1985, de 9 de diciembre) recoge el concepto de vivienda a la hora de abordar las funciones del Servicio Social de Convivencia. También cuando se incluyen como un equipamiento del que dispondría el Servicio Social de la Juventud, para poder atender sus fines bajo el concepto de viviendas tuteladas. Se alude a su vez a la vivienda, en el Servicio Social de Minorías Étnicas, indicándose que habrá de construirse viviendas que respeten sus usos, costumbres, oficios y número de miembros de la familia. Además, se incorpora el concepto de la coordinación cuando se trata este Servicio Social de Minorías Étnicas, aludiéndose a las administraciones competentes en materia de cultura, sanidad, educación, vivienda y trabajo. Por otro lado, se alude también a la vivienda en el momento de elaboración del presupuesto destinado a los servicios sociales, al indicarse que cada una de las administraciones mencionadas anteriormente, tendrán que recoger en programas específicos las acciones encaminadas a los objetivos propuestos en la ley. Se realiza una referencia final en las funciones de los

Consejos Sectoriales, los cuáles emitirán informes previos de cualquier norma que tenga relación con: Vivienda y Urbanismo, Educación y Cultura, Sanidad y Transportes y Comunicaciones. En su segunda ley del año 2003 (Ley 3/2003, de 10 de abril) desaparece el concepto de vivienda, al igual que en el caso de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha ley ha sufrido diferentes modificaciones: en el año 2015 a través del Decreto-Ley 2/2015, de 7 de agosto, y de la Ley 16/2015, de 9 de noviembre. Y en el año 2016 a través de la Ley 5/2016, de 2 de mayo. En ninguna de estas normas se alude a la vivienda.

Respecto a la comunidad de Cataluña, en su primera ley, del año 1985 (Ley 26/1985, de 27 de diciembre), no se recoge el término *vivienda* en su texto. En la segunda, del año 2007 (Ley 12/2007, de 11 de octubre), se menciona ya en el preámbulo, refiriéndose con ello al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y posteriormente al considerar los diferentes sistemas del estado del bienestar: los Servicios Sociales, la Seguridad Social, el Sistema de Salud, el Sistema de Educación, las políticas para la ocupación, las políticas de vivienda y otras actuaciones públicas. También se menciona la vivienda al hacer referencia a los principios rectores del sistema público de Servicios Sociales, entre ellos el correspondiente a la coordinación, a través de la educación, la salud, las pensiones, el trabajo y la vivienda. Continúa mencionándose la vivienda cuando se alude a las personas que serán destinatarias de los servicios sociales, indicándose aquellas relacionadas con la falta de vivienda. Y por último, en el anexo, donde se recoge el Catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales. En el apartado de servicio se menciona el concepto de vivienda tutelada para personas mayores de carácter temporal o permanente, y para personas con problemática social derivada de enfermedad mental. Por último, en cuanto a las prestaciones, se recogen: ayudas para evitar la pérdida de la vivienda, ayudas al alquiler de la vivienda para determinados colectivos, y ayudas para la adaptación de viviendas para personas con discapacidad.

En el año 1986 la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha aprueba su ley de servicios sociales (Ley 3/1986, de 16 de abril). En su exposición de motivos se refiere a la vivienda, relacionada con el artículo 50 de la Constitución española. Expresa, además, el deseo para que con el tiempo se puedan establecer unas bases integradoras de los servicios sociales con otros servicios como los de salud, consumo, vivienda, ocio y cultura. Posteriormente, solo existe una mención a la vivienda, cuando se indica el Servicio de Convivencia al hablar de viviendas tuteladas. En la segunda ley de servicios sociales de esta comunidad (Ley 14/2010, de 16 de diciembre), se alude a la vivienda al indicar la coordinación y la colaboración que, desde el Sistema de Servicios Sociales, deberá mantenerse con el sistema de salud, educativo, de empleo, de vivienda y de promoción de la igualdad, ya que todos ellos vienen a mejorar la calidad de vida de las personas. Posteriormente, al hablar de los Equipamientos de Servicios Sociales de Atención Especializada, se vuelve a aludir a la vivienda como uno de estos equipamientos. También se recoge en la prevención

y atención integral ante situaciones de exclusión social, como una de las prestaciones técnicas de los servicios sociales de atención primaria, a fin de facilitar el derecho a la vivienda. Y como última mención, dentro de las prestaciones tecnológicas de cara a la eliminación de barreras arquitectónicas en la vivienda.

En el año 1987 se aprueban el mayor número de leyes de servicios sociales, concretamente las correspondientes a las comunidades de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Extremadura y Galicia.

Entre ellas, la primera de este año sería la de las Islas Baleares (Ley 9/1987, de 11 de febrero), en la que no existe ninguna alusión al término de *vivienda*. En su segunda ley aprobada en el año 2009 (Ley 4/2009, de 11 de junio), el término ya se recoge tanto en su exposición de motivos, como posteriormente en el articulado. La alusión que se hace a la vivienda en la exposición de motivos sirve para indicar los instrumentos que tienen las administraciones públicas de cara abordar la política social, entre ellos las políticas de vivienda, en referencia al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En lo que respecta al articulado, la primera mención se encuentra cuando se refiere a la necesidad de coordinación de los servicios sociales con todos los sistemas y subsistemas que intervendrán en la calidad de vida: de salud, educativo, culturales, de ocupación, de vivienda, urbanísticos, judiciales y otros. Esta cuestión de la coordinación se trata nuevamente al mencionar los principios rectores de los servicios sociales y al referirse a los servicios sociales comunitarios. Se hace una última mención al hablar de la coordinación y colaboración interadministrativa, para lo que establece el Consejo de Coordinación de Bienestar Social. La siguiente referencia se encuentra a la hora de abordar cuáles serán los destinatarios de los servicios sociales, desde la base de alguna necesidad, entre ellas la falta de vivienda. Existe una tercera ley del año 2013 (Ley 10/2013, de 23 de diciembre), que tan solo modifica algunos aspectos de la de 2009, sin que se aluda al término *vivienda*.

La segunda comunidad que aprueba una ley de servicios sociales este año (1987) es Aragón (Ley 4/1987, de 23 de marzo), y en ella no se recoge el término *vivienda*. Será en su segunda ley (Ley 5/2009, de 30 de junio) cuando para hablar de la coordinación de los servicios sociales se recoja que esta tendrá que realizarse junto con educación, salud, cultura, empleo, urbanismo, transporte, vivienda, innovación tecnológica, medio ambiente y otras acciones sectoriales que incidan en el bienestar social. No se vuelve a mencionar para ninguna otra cuestión.

Tras las Islas Baleares y la Comunidad de Aragón, será el Principado de Asturias el que apruebe su primera ley de servicios sociales en 1987 (Ley 5/1987, de 11 de abril). En su preámbulo se alude al término *vivienda* al referirse al concepto de vivienda tutelada e incorporarlo como uno de los recursos de que se dispondrá para abordar la promoción de la integración. Esta circunstancia vuelve a mencionarse al desarrollar las funciones de los servicios sociales comunitarios, relacionándolas con la promoción de la convivencia para aquellas personas que no dispongan de un hogar o tengan graves problemas de convivencia. Esta primera ley quedará dero-

gada por una segunda que entrará en vigor en el año 2003 (Ley 1/2003, de 24 de febrero), en la que se recoge la necesidad de fomentar pautas de convivencia que faciliten el acceso a la vivienda dentro de los programas de inclusión social.

Extremadura será la siguiente comunidad que aprueba su primera ley de servicios sociales en 1987 (Ley 5/1987, de 23 de abril), en la que no aparece el término *vivienda*. Esta ley se deroga con la Ley 14/2015, de 9 de abril, que recoge en el prólogo una mención a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que alude al término *vivienda*. Las políticas de vivienda se incorporan también junto al Sistema de Seguridad Social, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y el Sistema de Servicios Sociales, como los que conforman la protección social que garantizará el bienestar social para los ciudadanos. A la hora de hablar de los principios rectores dentro de la coordinación y cooperación, esta se establece entre los sistemas de protección social, como: salud, empleo, educación, justicia, pensiones, vivienda y la iniciativa privada que preste servicios sociales en esa región. También está entre las funciones de los servicios sociales de atención social básica la participación en órganos donde se trate materias de servicios sociales, salud, educación, vivienda y empleo. Por último, se incorpora como prestación garantizada por parte de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, el acompañamiento social de personas en situaciones de exclusión social, abordando su intervención desde los ámbitos de servicios sociales, vivienda, educación, salud y participación social entre otros.

Canarias será la siguiente en aprobar su ley de servicios sociales (Ley 9/1987, de 28 de abril), en la que el término *vivienda* quedará recogido para referirse a las competencias de la comunidad. Una de estas competencias es la elaboración de programas y actuaciones en las áreas relacionadas con el bienestar social, tales como la cultura, la salud, la vivienda, el trabajo y la educación. En dicha ley no existe ninguna referencia posterior a la vivienda. Tras treinta y dos años de su primera ley, Canarias ha sido la última comunidad en aprobar una segunda ley de servicios sociales (Boletín Oficial del Parlamento Canario, 2019), en cuyo prólogo alude al artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde se recoge el de la vivienda, así como al relacionar los sistemas que inciden en la calidad de vida de las personas: salud y sanidad pública, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativo, de ocupación y empleo, de vivienda y judiciales, entre otros. Posteriormente, también se alude al término a la hora de abordar las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, entre las que se recogen ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social, a la vez que también se definen qué aspectos son los que se consideran como suministros básicos de la vivienda. Por último, define cuáles son las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, entre las que se recogen la coordinación con los servicios públicos de vivienda.

En este mismo año 1987, también Galicia aprueba su primera ley de servicios sociales (Ley 3/1987, de 27 de mayo), en la que no aparece el término *vivienda*. Será con su segunda ley (Ley 4/1993, de 14 de abril), al hablar de los servicios sociales de atención especializada, cuando se recoge el término *vivienda tutelada* como equipamiento propio de este tipo de atención, dirigido concretamente a la normalización, personalización e integración sociofamiliar de las personas que lo utilicen. Se menciona a su vez el término *vivienda tutelada* al referirse a la intervención con minusválidos, de la tercera edad y para lo que llama minorías étnicas. Es en su tercera ley, más reciente (Ley 13/2008, de 3 de septiembre), cuando el concepto de vivienda aparece ya en el preámbulo refiriéndose a ella tras mencionar el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Vuelve a ser considerada cuando se habla de los servicios sociales comunitarios, a la hora de indicar que estos estarán coordinados con otros servicios dedicados al bienestar del mismo territorio, como la salud, la educación, la cultura, el empleo, la vivienda, las migraciones y, en su caso, el desarrollo rural. Se insiste en que todo ello incidirá en una intervención integral hacia las personas, sin que posteriormente tenga más desarrollo. Esta última ley ha sufrido una modificación con fecha del 12 de julio de 2016 (Ley 8/2016, de 8 de julio), en la que no se recoge ninguna alusión al concepto de vivienda.

En 1988 dos comunidades autónomas aprueban sus leyes de servicios sociales, Andalucía y Castilla y León. En Andalucía se aprueba la Ley 2/1988, de 4 de abril, sin referencia a la vivienda, ley que ha quedado derogada tras la aprobación de una segunda en diciembre de 2016 (Ley 9/2016, de 27 de diciembre), en la que la vivienda sí se hace presente. Por un lado, como sistema de protección a coordinar con los servicios sociales, entre otros; por otro lado, como sistema con el que se debe de actuar cara a la intervención igual que con el sistema educativo, el judicial o el de empleo, así como variable a tener en cuenta a la hora de abordar el sistema de información sobre servicios sociales.

La segunda ley aprobada en 1988 es la de la comunidad de Castilla y León (Ley 18/1988, de 28 de diciembre), que sí recoge el término *vivienda* para referirse a las tuteladas, como posible recurso de las corporaciones locales para garantizar los servicios básicos. En la segunda ley de esta comunidad autónoma (Ley 16/2010, de 20 de diciembre), se recoge el término *vivienda* ya en su preámbulo, al hablar de la necesidad de coordinación con otros servicios y sistemas de bienestar social, educación, empleo y vivienda, y de manera particular con el sanitario. Esta misma circunstancia queda recogida más adelante, cuando se refiere al régimen de coordinación y colaboración de los mismos servicios y sistemas. Se plantea nuevamente la necesidad de que exista esta coordinación con la justicia y la cultura, además de las ya mencionadas.

La Comunidad Valenciana aprueba su primera ley de servicios sociales en 1989 (Ley 5/1989, de 6 de julio), sin que en ella se recoja el término *vivienda* ni exista alusión a la misma. En su segunda ley (Ley 5/1997, de 25 de junio), solo se recoge este término cuando se alude a la erradicación

del chabolismo y la vivienda precaria, y en el abordaje de la intervención con las minorías étnicas. En su tercera y última ley (Ley 3/2019, de 18 de febrero), se recoge la vivienda a la hora de aludir a la coordinación interdepartamental, incorporando a los departamentos con competencias en sanidad, justicia, trabajo, formación ocupacional, economía social, vivienda, educación, responsabilidad social y hacienda, a la vez que fijando una coordinación, colaboración y cooperación entre el sistema público valenciano de servicios sociales y el sistema valenciano de vivienda; pero también se alude al término *vivienda* a la hora de definir los “espacios vulnerables” (art. 25), marcándolos cuando entre otras cuestiones concorra: falta de conservación o deterioro de las viviendas, o infravivienda. A la vez que se incorpora en las denominadas “prestaciones profesionales” el concepto de viviendas colaborativas y en la atención residencial. Por último, también se hace referencia a la vivienda cuando definen las funciones del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, donde se articulan políticas públicas entre los sistemas de educación, salud, cultura, empleo, vivienda y justicia, así como en la aplicación de tasas en materia de atención social en lo que a la vivienda tutelada se refiere.

En el año 1990, La Rioja aprueba su ley de servicios sociales (Ley 2/1990, de 10 de mayo). En ella, el término *vivienda* se incorpora en los servicios sociales generales, dentro del apartado de servicios de convivencia como un recurso bajo el epígrafe de viviendas tuteladas. También en la intervención con minorías étnicas, cara a su integración y normalización. En su segunda ley (Ley 1/2002, de 1 de marzo), el concepto de vivienda sorpresivamente desaparece y no se recoge. Tampoco aparece en su última ley publicada en el año 2009 (Ley 7/2009, de 22 de diciembre).

Para finalizar, Cantabria aprobó la ley de servicios sociales en el año 1992 (Ley 5/1992, de 27 de mayo). En ella no se hace ninguna alusión al término *vivienda*. En el año 2007, aprueba una segunda ley (Ley 2/2007, de 27 de marzo), que sí recoge este término al referirse a la necesidad de la coordinación del Sistema Público de Servicios Sociales con otros servicios de la Administración Pública –todo ello cara a garantizar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos–, como los sanitarios, educativos, culturales, de empleo, de vivienda, de promoción de la igualdad, medioambientales y, de forma específica, con el Servicio Cántabro de Salud. El término también queda recogido, como un elemento para poder acceder a una prestación de emergencia social, en el momento en que no exista posibilidad de usar y disfrutar de una vivienda. Se menciona, además, al plantear la necesidad de conseguir condiciones de habitabilidad y equipamientos básicos de la misma. Por último y en aras a la coordinación, se describe el Consejo Asesor de Servicios Sociales compuesto, entre otros, por personas que actuarán en el ámbito de la educación, la sanidad, la igualdad, el empleo, la vivienda y la economía.

4. Conclusiones

Tras el análisis de las diferentes leyes autonómicas en materia de servicios sociales y su relación con la vivienda, se pueden extraer una serie de elementos que definen qué circunstancias, con qué objetivos y qué funciones se le ha ido asignando por parte de los poderes públicos en el ámbito de los servicios sociales, estableciendo una serie de elementos coincidentes recogidos en la tabla 1, cuando en la actualidad ya todas las comunidades han elaborado como mínimo dos leyes propias, siendo Canarias la última (2019). En este sentido es posible apuntar que:

- La vivienda se plantea como un objetivo para lograr la convivencia, dirigido fundamentalmente a la integración de minorías étnicas, la erradicación del chabolismo y la vivienda precaria. Solo en ocho comunidades es incorporada o bien al catálogo de prestaciones, o a la hora de abordar la atención especializada. Por tanto, se sitúa con debilidad como recurso en el marco de las leyes de servicios sociales.
- El factor de la coordinación en servicios sociales se establece como objetivo fundamental. La vivienda se encuentra entre los instrumentos o medios a tener en consideración, planteándose como necesaria para que exista dicha coordinación. En quince comunidades de las dieciséis, con excepción de Asturias, existe alusión al término *vivienda* a la hora de señalar la importancia de esta coordinación, aunque con cierta disparidad en cuanto a los sectores con los que deben estar coordinados. Se repiten en todos los textos los sectores de salud, educación y empleo, aunque en algunos casos a este último se le denomina *trabajo* u *ocupación*.
- En cuatro comunidades, Madrid, Cataluña, Extremadura y Andalucía, se incorpora o se menciona la vivienda como sistema que formaría parte del estado del bienestar o de la protección social.
- La alusión a la vivienda como derecho no recogido únicamente en el marco constitucional español, sino también en la Declaración de los Derechos Humanos, es planteada por siete comunidades. Esto se produce fundamentalmente a partir del año 2007, en segundas leyes, y en cinco de estas leyes (Cataluña, 2007; Galicia, 2008; Islas Baleares, 2009; Extremadura, 2015; Canarias, 2019).
- Las comunidades de Navarra, Murcia, Islas Baleares y La Rioja son las que aunque en sus primeras leyes aludieron a la vivienda, en la actualidad ya no recogen el término en sus leyes posteriores.

La vivienda incorporada como sistema de protección no se encuentra integrada de una manera real en las políticas de bienestar, donde tampoco

se han desarrollado intervenciones sociales que generen una red en este sentido (Vázquez, 2009), ya que la intervención en y con la vivienda no se puede realizar de manera desligada de las diferentes problemáticas sociales que afectan a las personas, tanto a nivel individual, como las que conforman unidades de convivencia. Por el contrario, es necesario verlo como un todo, “hacer una actuación integral e integradora” (Delgado, en entrevista personal realizada por García, 2011). La intervención en vivienda desde el trabajo social debe enmarcarse en procesos de desarrollo comunitario, desde la generación de tejido social y empoderamiento de los residentes en la activación de medidas que den respuesta no solo al acceso, sino también a los entornos donde tienen que desarrollar su día a día.

Tener cubierta la necesidad de vivienda va a promover la integración e inclusión social, a la vez que posibilita la intervención desde otros recursos o servicios, por lo que la vivienda se convierte en un pilar de apoyo hacia la persona o familia en el sistema de servicios sociales (Vázquez, 2009). En base a ello, la intervención en política de vivienda se sitúa como reto para superar lo realizado hasta el momento, y tiene que avanzar en su consideración como derecho de las personas, y contemplar su inclusión como meta conceptual de cara a la intervención. De lo contrario se seguirán reproduciendo modelos prestacionistas, que impiden oportunidades para generar cambios en las personas (Cortés y Navarrete, 2009), y que no son capaces de dar respuesta a situaciones que llegan a cronificarse y multiplicarse. De acuerdo con lo anterior, Juan Toset (2011) plantea intervenciones donde se consideren elementos que conjuguen lo micro y lo macro desde un conocimiento de los procesos vitales, teniendo en cuenta cómo la vivienda incide en otros ámbitos de las personas, por lo que el diseño de los requisitos de acceso ha de partir del conocimiento de la realidad social en la que se interviene desde diagnósticos sociales. Y todo ello desde un trabajo en red y de manera colaborativa, que sume la intervención profesional a las prestaciones técnicas, donde el Trabajo Social se hace imprescindible.

El Trabajo Social como profesión de referencia del sistema público de servicios sociales, aboga y sitúa principios éticos como: la promoción de los derechos humanos o la promoción de la justicia social, entre otros (IFSW, 2018), que deben ser inspiradores en las intervenciones y acciones que se realizan. Por lo que el trabajo social debe ser un activo en todos los ámbitos a fin de que el derecho de acceso a la vivienda sea una realidad, y no puede ser partícipe de acciones que puedan impedir tal derecho, a la vez que debe superar medidas e intervenciones de carácter puramente asistencialistas.

Es por todo ello que de cara al trabajo social, una falta de implicación normativa en cuanto a una apuesta clara por el derecho a la vivienda, pone en juego los propios cimientos de esta profesión, que es clave en la defensa de la justicia social, los derechos humanos y la dignidad de la persona.

Tabla 1. Elementos coincidentes en las leyes de servicios sociales de las diferentes comunidades a la hora de mencionar el término *vivienda*

Como objetivo para la convivencia o dirigido a algún sector de población.	Madrid (1984) / Murcia (1985), juventud / Castilla-La Mancha (1986) / Asturias (1987) y (2003) / Galicia (1993), minusválidos y tercera edad / La Rioja (1990)
Como elemento en la integración de minorías étnicas y erradicación del chabolismo y la vivienda precaria.	Murcia (1985) / Galicia (1993) / La Rioja (1990)
Como área a tener en cuenta para la coordinación con otros servicios o sectores que intervienen en aras a alcanzar bienestar social para las personas.	<p>Pais Vasco (2008), con salud, educación, justicia, empleo, inserción laboral y formación, accesibilidad, garantía de ingresos e inclusión social, igualdad.</p> <p>Navarra (1983), con empleo, salud, urbanismo, educación y cultura</p> <p>Madrid (1984), con empleo, salud, urbanismo, educación y cultura. / Madrid (2003) Con empleo, salud, educación y cultura.</p> <p>Murcia (1985), con cultura, sanidad, educación y trabajo.</p> <p>Cataluña (2007), con educación, salud, pensiones y trabajo.</p> <p>Castilla-La Mancha (2010), con salud, educación, empleo y promoción de la igualdad.</p> <p>Baleares (2009), con salud, educación, cultura, ocupación, urbanismo, justicia y otros.</p> <p>Aragón (2009), con educación, salud, cultura, empleo, urbanismo, transporte, innovación tecnológica, medio ambiente, y otras acciones.</p> <p>Galicia (2008), con salud, educación, cultura, empleo, migraciones y desarrollo rural.</p> <p>Castilla y León (2010), con educación, empleo, salud, justicia y cultura.</p> <p>Cantabria (2007), con salud, educación, cultura, empleo, promoción de la igualdad y medioambiente.</p> <p>Extremadura (2015), con salud, empleo, educación, justicia y pensiones.</p> <p>Andalucía (2016), con salud, educación, justicia, empleo y formación.</p> <p>Canarias (2019), con salud y sanidad pública, igualdad de género, prevención y protección de las mujeres contra la violencia de género, educativo, de ocupación y empleo, judiciales y otros.</p> <p>Valencia (2019), con sanidad, justicia, trabajo, formación ocupacional, economía social, vivienda, educación, responsabilidad social y hacienda.</p>

A fondo

La vivienda en el marco de las leyes autonómicas de servicios sociales, de 1982 a 2019

Como recurso desde la vivienda de protección.	País Vasco (2008)
Incorporada al catálogo de prestaciones y servicios. O dentro de los recursos de atención básica o especializada de los servicios sociales.	País Vasco (2008) / Cataluña (2007) / Castilla-La Mancha (2010) / Galicia (1993) / Castilla y León (1988) / Extremadura (2015) / Valencia (2019)
	Con alusión a la Constitución o a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
	Madrid (1984) / Cataluña (2007) / Castilla-La Mancha (1986) / Baleares (2009) / Galicia (2008) / Extremadura (2015) / Canarias (2019)
Como parte de los sistemas del estado del bienestar o de la protección social.	Madrid (2003), junto a servicios sociales, seguridad social, educación, sanidad y empleo.
	Cataluña (2007), junto a servicios sociales, seguridad social, salud, educación, las políticas para la ocupación, y otras actuaciones públicas.
	Extremadura (2015), junto a servicios sociales, seguridad social, salud y educación.
	Andalucía (2016), junto a servicios sociales, educación, justicia y empleo.
	Valencia (2019), junto a educación, salud, cultura, empleo y justicia.
Como prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales.	Ayuda a la rehabilitación y mejora de la accesibilidad (Canarias 2019).

Fuente: Elaboración propia. Boletín Oficial del Estado.

Referencias bibliográficas

- Barriga, L. A. (2012). La protección a las situaciones de quiebra económica de particulares. Un desafío para los Servicios Sociales en España. *Azarbe. Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 1, 21-38.
- Beltrán, R. (2002). De aquellos barro, estos lodos. La política de vivienda en la España franquista y postfranquista. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 16, 25-67.
- Chalmers, T. (2011). Using Common Themes: Cost-Effectiveness of Permanent Supported Housing for People With Mental Illness. *Research on Social Work Practice*, 21(4), 404-411.
- Colomer, M. (2009). El trabajo social que yo he vivido. Madrid, Barcelona: Impulso a la Acción Social; Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social.
- Contreras, E. (2013). *El desahucio de viviendas y su incidencia sobre el sujeto. Una perspectiva antropológica* (Tesis de doctorado, Universidad Complutense, Madrid, España). Recuperado de <http://eprints.ucm.es/47100/1/T39900.pdf>
- Cortés, L., y Navarrete, J. (2009). Reflexiones en torno al sistema residencial y el derecho a la vivienda en nuestra sociedad. *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, 33, 37-63.
- Decreto-Ley 2/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica la Ley 3/2013, de 10 de abril, del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Boletín Oficial de la Región de Murcia, 7 de agosto de 2015, núm. 181, p. 29683-29688.
- Federación Internacional de Trabajadores Sociales (IFSW). (2018). Declaración global de los principios éticos del Trabajo Social. Recuperado de <https://www.ifsw.org/es/declaracion-global-de-los-principios-eticos-del-trabajo-social/>
- García, G. (2011). Protección de las personas físicas en situación de quiebra económica. Casas para vivir, no para arruinar la vida. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 97, 9-19.
- Hill, M., Dillane, J., Bannister, J., y Scott, S. (2002). Everybody needs good neighbours: an evaluation of an intensive project for families facing eviction. *Child & Family Social Work*, 7(2), 79-89.
- Jiménez, C., y Fernández, C. (2014). Casas sin gente, gente sin casas: el fracaso del modelo inmobiliario español. *Revista INVI* (Universidad de Chile), 29(82), 133-155.

- Juan Toset, E. M. (2011). Derechos humanos y vivienda en España. El papel del Trabajo Social en las políticas de Vivienda. *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 97, 37-46.
- Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de abril de 2012, núm. 100, pp. 32117-32126.
- Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, sobre Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de junio de 1983, núm. 148, pp. 17598-17600.
- Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de julio de 1984, núm. 176, pp. 21851-21854.
- Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de marzo de 1986, núm. 66, pp. 10271-10281.
- Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de marzo de 1986, núm. 57, pp. 8779-8782.
- Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de julio de 1986, núm. 174, pp. 26389-26392.
- Ley 9/1987, de 11 de febrero, de Acción Social. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de mayo de 1987, núm. 114, pp. 13982-13988.
- Ley 4/1987, de 23 de marzo, de Ordenación de la Acción Social. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de abril de 1987, núm. 86, pp. 10749-10753.
- Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de junio de 1987, núm. 137, pp. 17219-17222.
- Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales. *Diario Oficial de Extremadura*, 12 de mayo de 1987, núm. 37, pp. 591-600.
- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de mayo de 1987, núm. 126, pp. 15618-15624.
- Ley 3/1987, de 27 de mayo, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de julio de 1987, núm. 173, pp. 22213-22216.
- Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 28 de junio de 1988, núm. 154, pp. 20135-20139.
- Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de marzo de 1989, núm. 57, pp. 6520-6526.
- Ley 5/1989, de 6 de julio, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de agosto de 1989, núm. 187, pp. 25324-25327.

- Ley 2/1990, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de junio de 1990, núm. 132, pp. 15397-15403.
- Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de julio de 1992, núm. 181, pp. 26306-26311.
- Ley 4/1993, de 14 de abril, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de mayo de 1993, núm. 112, pp. 13897-13910.
- Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de agosto de 1997, núm. 192, pp. 24405-24422.
- Ley 1/2002, de 1 de marzo, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de abril de 2002, núm. 79, pp. 12550-12558.
- Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de abril de 2003, núm. 86, pp. 14069-14081.
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de julio de 2003, núm. 157, pp. 25487-25505.
- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de febrero de 2004, núm. 34, pp. 5792-5803.
- Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de enero de 2007, núm. 27, pp. 4507-4525.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de derechos y Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de abril de 2007, núm. 94, pp. 17216-17242.
- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de noviembre de 2007, núm. 266, pp. 45490-45519.
- Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicio Sociales de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de enero de 2009, núm. 15, pp. 5513-5553.
- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de octubre de 2011, núm. 242, pp. 105335-105396.
- Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de julio de 2009, núm. 163, pp. 56578-56640.
- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de agosto de 2009, núm. 201, pp. 71537-71584.
- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de enero de 2010, núm. 14, pp. 3808-3852.

- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de febrero de 2010, núm. 38, pp. 15496-15540.
- Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 2011, núm. 7, pp. 1756-1803.
- Ley 10/2013, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicio sociales de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de enero de 2014, núm. 20, pp. 4183-4187.
- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de mayo de 2015, núm. 108, pp. 39626-39664.
- Ley 16/2015, de 9 de noviembre, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de noviembre de 2015, núm. 284, pp. 112072-112077.
- Ley 5/2016, de 2 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de junio de 2016, núm. 150, pp. 44593-44595.
- Ley 8/2016, de 8 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, 12 de julio de 2016, núm. 131, pp. 29779-29787.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 29 de diciembre de 2016, núm. 248, pp. 2-73.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de marzo de 2019, núm. 61, pp. 23249-23349.
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 141, 13 de junio de 2019, pp. 61699 a 61773.
- Malagón, S. (2008). La vivienda y los procesos de exclusión social. *Trabajo Social Hoy*, núm. extra 2, 101-114.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2014). Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales. Memoria 2014-2015. Recuperado de http://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/ServiciosSociales/docs/MemoriaPlanConcertado_2014-15.pdf
- Paniagua, J. L. (2015). Política de ciudad y política de vivienda. *Documentación Social*, 176, 153-176.

- Pérez, D. (2008). La prestación de alojamiento como instrumento para la intervención social en el marco del Sistema de Servicios Sociales. *Trabajo Social Hoy*, núm. extra 2, 41-56.
- Ralph, M. (2013). Fighting poverty and social exclusion: What role for regions and cities? Recuperado de <http://cor.europa.eu/en/news/events/Documents/M%20Ralph%20workshop%202%20%5bCompatibility%20Mode%5d.pdf>
- Rodríguez, R. (2010). La política de vivienda en España en el contexto europeo. Deudas y retos. *Revista INVI*, 25(69), 125-159.
- Rolnik, R. (2012). Informe de la Relatora Especial: El derecho a una vivienda adecuada. Naciones Unidas.
- Trilla, C. (2001). *La política de vivienda en una perspectiva europea comparada*. Madrid: Fundación La Caixa.
- Trilla, C. (2004). Vivienda y exclusión social. *Educación Social*, 27, 41-54.
- Vázquez, C. (2009). El sentido del Trabajo Social en un sistema de protección social: Vivienda. XI Congreso Estatal de Trabajo Social. Madrid: Consejo General del Trabajo Social.
- Vázquez, O. (Coord.) (2005). *Libro Blanco del Grado en Trabajo Social*. Madrid: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Vázquez, O., Fernández, M. A., Relinque, F., y Álvarez, P. (2016). Trabajo Social e intervención social en vivienda social. En L. Cano y E. Pastor, *Políticas e intervenciones ante los procesos de vulnerabilidad y exclusión de personas y territorios: análisis comparado México-España* (p. 245-262). Madrid: Dykinson.